

271



Informe N°271-2000-AGN-OGAJ

A : **Doctora Aida Luz Mendoza Navarro**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la Oficina General de Asesoría
Jurídica del AGN.

ASUNTO : **Opinión legal sobre adquisición de cartas privadas del**
escritor español Corpus Barga por la Biblioteca
Nacional de España..

REFERENCIA : 1) Carta N°762
2) Informe N°046-2000-AGN/DNAH.

FECHA : Lima, noviembre 24 del 2000.

=====

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al rubro asunto y documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis, es pertinente emitir las siguientes apreciaciones y consiguiente opinión legal:

1. ANTECEDENTES:

1.1 De lo actuado se infiere que, el Sr. Alonso Dezcallar y Mazarredo Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de España, solicita la confirmación de la posibilidad de adquirir, por parte de la Biblioteca Nacional de España, una serie de cartas privadas, que mantenía el escritor español Corpus Barga, entre el Perú y España, ante el fallecimiento de la hija de éste, que se encuentra en poder de Don Edmond Gavai, yerno del escritor, de nacionalidad francesa y residente en Lima - Perú.



2. ANALISIS:

2.1 Al respecto, la última parte del artículo 2° del Decreto Ley 19414 concordante con el segundo párrafo del artículo 2° del D.S.N°022-75-ED, establecen: "para que las **CARTAS PRIVADAS**, previa evaluación integren el Patrimonio Documental, se requiere que hayan

transcurrido **CIEN AÑOS** desde que fueron escritas y **deben ser declarados como tales por el Archivo General de la Nación**".

- 2.2 Sin embargo, el artículo 3° de la norma adjetiva citada, hace una excepción en el sentido que la antigüedad no es determinante si el documento tiene importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, religiosa, ideológica y cultural en general, como parece ser el caso que nos ocupa.
- 2.3 En el caso de autos se desconoce la fecha que fueron escritas las Cartas Privadas y si estas fueron declaradas patrimonio documental.
- 2.4 En el supuesto que las citadas cartas privadas estarían considerados como Patrimonio Documental de la Nación, el artículo 3° del D.L.19414 concordante con el artículo 12° del D.S.N°022-75-ED, exceptúan de la prohibición de transferencia a aquellos documentos considerados como hereditarios, cuando el mérito del documento se justifique, como parecería corresponder el presente caso.
- 2.5 Por su parte el artículo 9° de la Ley General de Aparato al Patrimonio Cultural de la Nación, crea el Consejo del Patrimonio Cultural de la Nación, del cual forma parte el Archivo General de la Nación, cuyas atribuciones, entre otras, es la de aprobar los proyectos de expropiación o de adquisición de bienes culturales por cualquier forma legítima, dependiendo del monto para determinar la competencia del Consejo.



3 . CONCLUSION:

3. 1. Conforme es de verse de los fundamentos de hecho y derecho que se exponen, en el caso de autos, el recurrente no acredita la preexistencia debidamente inventariada de las cartas privadas que hace mención, lo cual dificulta determinar la fecha que fueron escritas.
3. 2. A la fecha se desconoce si las referidas cartas privadas fueron declaradas Patrimonio Documental por el Archivo General de la Nación.
3. 3. Por las referencias de posesión de las citadas cartas, constituirían documentos hereditarios, cuyo mérito debe ser justificado.

OPINION LEGAL

Estando a lo que se expone, teniendo en consideración que *las cartas privadas materia de consulta no fueron evaluadas por el Archivo General de la Nación ni declaradas como patrimonio Documental de la Nación*, esta Dirección General de Asesoría Jurídica se permite OPINAR que PROCEDE PREVIAMENTE SOLICITAR AL POSEEDOR DE LOS DOCUMENTOS MATERIA DE CONSULTA, poner a disposición del Archivo General de la Nación, a fin de proceder a su evaluación y declaración de Patrimonio Documental de la Nación o determinar su calidad de documentos hereditarios para la posible aplicación de la excepción de autorización de transferencia si el mérito de los documentos lo justifiquen.

NO PROCEDE, en estas circunstancias la autorización de la compra solicitada por el recurrente, por cuanto existe indeterminación en la calidad de los mismos.

RECOMENDAR, a mérito de lo dispuesto por el artículo 19° del D.S.N°022-75-ED, obtener copias fotostáticas de las citadas cartas privadas.

LPC.-

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Handwritten Signature]
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica